

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 5° DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y OTRAS NORMAS LEGALES.

BOLETÍN N° 12.385-04

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de suma.

Durante la discusión del proyecto asistieron la Ministra de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas Duhart, y el Asesor Legislativo de la Ministra, señor José Pablo Núñez Santis.

Del mismo modo, la Comisión recibió al Vicepresidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), señor José Luis Martínez Cereceda; el Vicepresidente Ejecutivo Alterno del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), Rector Darcy Fuenzalida O´Shee; el Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), Rector Ennio Vivaldi Véjar; el Director de Educación de la Fundación Nodo XXI, señor Víctor Orellana Calderón; el Académico de la Universidad de Valparaíso, señor José Miguel Salazar Zegers, y el Vicepresidente de la Red de Universidades Públicas no Estatales(G9), Rector Diego Durán Jara.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene como propósito ampliar el plazo para el proceso de diseño y definición de criterios y estándares para el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior, una vez que hayan asumido los nuevos comisionados; permitir la apelación ante el Consejo Nacional de Educación de la decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación, tanto de carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria como respecto de aquellos de acreditación voluntaria, y regular la transitoriedad de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en proceso ante las agencias acreditadoras.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De acuerdo con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Luis Pardo, Hugo Rey, Claudia Mix en reemplazo de Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. En contra votó la diputada Girardi (6-1-0).

5) Diputado informante.

Se designó diputada informante a la señora Camila Rojas Valderrama.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Según se expresa en el mensaje, como consecuencia del trabajo de implementación de la ley N° 21.091, el Ministerio de Educación, junto a la Consejo Nacional de Educación, y la Comisión Nacional de Acreditación, principalmente a través del Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Sinaces), han ido identificando algunos aspectos prácticos que no fueron contemplados al momento de discutir y aprobar la ley N° 21.091, especialmente, en lo relativo al nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, resultando necesario perfeccionarlos para la adecuada implementación del referido sistema.

En particular, se sostiene que la secuencia, así como los plazos de elaboración, publicación y aplicación de los nuevos criterios y estándares de calidad establecidos en las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, no hacen posible conducir y consolidar el nuevo sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, con la rigurosidad, participación e implicación que exige de todos los actores que lo integran, de acuerdo al artículo 4, inciso cuarto, de la ley N° 21.091. El Consejo de Rectores y el Consorcio de Universidades del Estado, así como otras instancias de representación de las instituciones de Educación Superior, comparten esta opinión y han hecho llegar su preocupación al respecto, así como la solicitud expresa de subsanar dichas deficiencias que presenta la ley.

Añade la iniciativa que para lograr una debida implementación es menester considerar, al menos, tres aspectos:

En primer lugar, la complejidad técnica de los cambios establecidos. Se trata de definir una acreditación basada en estándares, vale decir, en normas comunes de calidad pero, al mismo tiempo, mantener el objetivo de mejoramiento institucional basado en la autonomía, la libertad académica y la necesaria diversidad de proyectos institucionales en una sociedad pluralista y democrática. Esto no solo implica el proceso de diseño y construcción de dichos criterios y estándares, sino que también involucra la generación de pautas para su correspondiente evaluación, así como la capacitación de los

pares evaluadores que intervendrán directamente en este proceso ante las instituciones y, por último, requiere su socialización por parte de cada una de las instituciones de educación superior, las cuales deberán conocerlas e incorporarlas en sus procesos de autoevaluación de cara a los futuros procesos de acreditación a los que deban someterse.

En segundo término, la extensión y magnitud del proceso de consulta que debe preceder la elaboración de los nuevos criterios y estándares de calidad, en el cual deberán participar las instituciones de educación superior, los comités consultivos compuestos por expertos chilenos o extranjeros y representantes del sector productivo.

Finalmente, hay que tomar en consideración la diversidad de las instituciones, carreras y programas de pre y postgrado que deberán comprender y adaptar sus propios procesos institucionales a las nuevas exigencias de calidad que resulten de este proceso de elaboración de criterios y estándares.

B) Contenido del proyecto.

El proyecto consta de un artículo único que introduce modificaciones en las disposiciones permanentes y transitorias de la ley N° 21.091, vinculadas a los procesos de acreditación.

Se modifica el artículo 81, numerales 34) y 38), de las disposiciones permanentes de la ley N° 21.091, con el objeto de introducir la posibilidad de apelar ante el Consejo Nacional de Educación, de la decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación, tanto de carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria como respecto de aquellos para los cuales la ley contempla la posibilidad de acreditación voluntaria a partir del 1 de enero de 2025.

Por otra parte, se modifican los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo transitorios de la ley para ampliar el plazo originalmente otorgado por las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, para que el proceso de diseño y definición de criterios y estándares se pueda desarrollar adecuadamente por la Comisión Nacional de Acreditación, una vez que hayan asumido los nuevos Comisionados, contemplando un proceso amplio e informado de consulta a las instituciones de educación superior.

Asimismo, se modifican dichos artículos a fin de desfasar la exigibilidad de la aplicación de los nuevos criterios y estándares en 24 meses desde su publicación; contemplando de este modo una debida transitoriedad desde que se aprueban los nuevos criterios y estándares hasta que éstos se hacen exigibles a las instituciones de educación superior, para permitir que las instituciones de educación superior tengan la oportunidad de conocer e incorporar los nuevos criterios y estándares antes de tener que someterse al proceso de acreditación bajo los mismos. Del mismo modo, la transitoriedad entre la aprobación y publicación de los nuevos criterios y estándares y la fecha en que serán exigibles, permitirá a la Comisión Nacional de Acreditación disponer del tiempo suficiente para elaborar y concordar las nuevas pautas de evaluación, así como para capacitar a los pares evaluadores.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene intacto el plazo en el cual la acreditación institucional y de las carreras de pregrado conducentes al título

profesional de Médico Cirujano y Cirujano Dentista será obligatoria (1 enero de 2020), otorgándose solo un margen adicional de tiempo para la entrada en vigencia de los nuevos criterios y estándares, debiendo realizarse en el intertanto los procesos de acreditación obligatoria con los criterios antiguos, conforme a las pautas y dimensiones de evaluación vigentes al momento de la entrada en vigencia de la ley N° 21.091.

También se modifican los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo séptimo transitorios de la ley N° 21.091 a fin de establecer una normativa que regule la transitoriedad de los procesos de acreditación de doctorados, con el objeto de garantizar la adecuada implementación del nuevo Sistema de Acreditación y otorgar la necesaria certeza jurídica.

Finalmente, se incorporan los artículos trigésimo bis y trigésimo ter nuevos, a fin de regular la transitoriedad de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en proceso ante las agencias acreditadoras al momento de la dictación de la ley N° 21.091.

Se regula la situación de aquellos procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado y de los programas de postgrado correspondientes a magíster, especialidades médicas y odontológicas y otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, respecto de los cuales, a la fecha de publicación de la ley N° 21.091, las instituciones de Educación Superior ya hubiesen celebrado los correspondientes contratos con las agencias acreditadoras y éstos hubiesen sido informados por las respectivas agencias a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del mecanismo de supervisión correspondiente.

Las normas que se añaden con este objeto resuelven la situación planteada, permitiendo que dichos procesos puedan continuar con normalidad hasta su término ante las agencias acreditadoras, sin que este proceso pueda extenderse más allá del 31 de julio de 2019. Hasta que concluyan estos procesos, la Comisión Nacional de Acreditación mantiene sus facultades de supervisión sobre las agencias acreditadoras. Asimismo, se introduce la posibilidad de apelar respecto de los resultados de estos procesos ante la instancia correspondiente.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

A) *Presentación.*

La Ministra de Educación, señora Marcela **Cubillos**, expresó que el proyecto de ley goza, en términos generales, de consenso transversal de los diversos actores del sistema, al constatarse la imposibilidad de cumplir a cabalidad con los plazos de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Por lo tanto, el proyecto amplía el plazo para el proceso de diseño y definición de criterios y estándares para el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior, una vez que hayan asumido los nuevos comisionados y se desfasa la exigibilidad de la aplicación de los nuevos criterios y estándares para contemplar una suficiente transitoriedad desde

que se aprueban los nuevos criterios y estándares hasta que se hacen exigibles a las instituciones de educación superior.

El Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo **Vargas**, expresó que la iniciativa está compuesta por un artículo único, que trata cuatro puntos de carácter técnico. Aclaró que no existe en el Ejecutivo ánimo alguno de introducir modificaciones a la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, salvo en aquellos aspectos que, de no ser remediados, podrían implicar para las instituciones de educación superior problemas serios en materia de acreditación.

Apuntó que la ley N° 21.091 establece una nueva conformación de la CNA, en cuanto a la integración de sus consejeros y modalidad de designación (doce miembros), y que en los próximos meses -marzo o abril- se espera contar con esta.

Además, establece la obligatoriedad de la acreditación institucional - que no era obligatoria- pese a que existían incentivos. Existen instituciones no acreditadas que en caso de no hacerlo hasta el 31 de mayo de 2019, la CNA les propondrá una fecha obligatoria para la acreditación, en un período de cuatro años.

La ley también establece que la acreditación debe realizarse con nuevos criterios y estándares, en función de los cuales se harán los procesos de acreditación institucional, de carreras y postgrados, lo que también es nuevo. La elaboración de esos estándares debe ser de carácter participativo y colaborativo.

En su [presentación](#) señaló que el 29 de mayo de 2018 se aprobó la ley N° 21.091, que establece numerosos y relevantes cambios en la educación superior, entre ellos, en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Durante el proceso de implementación gradual de dicha ley, que se ha venido desarrollando de acuerdo a los plazos establecidos por el legislador, se han detectado una serie de aspectos que no fueron objeto de regulación, siendo necesario incorporar dicha regulación para un funcionamiento armónico y coherente del sistema.

Asimismo, el calendario de implementación de los cambios que corresponde introducir al Sistema de Aseguramiento de la Calidad ha sido transversalmente criticado por ser demasiado breve para la magnitud de las modificaciones.

Respecto de los criterios y estándares, expresó que la ley indica que la CNA deberá elaborar los criterios y estándares de acreditación, que empezarán a regir el 1 de enero de 2020. La CNA se encuentra en proceso de elaboración de los mismos, los que deben quedar aprobados, según la ley, durante el año 2019.

Sin embargo, para una elaboración técnicamente responsable de estos criterios y estándares, que incluya su validación, consulta y pilotaje, se requiere mucho más tiempo. Además, el proceso de acreditación institucional empieza con un informe de autoevaluación, que es realizado por las propias instituciones, las que empiezan a trabajar en ellos entre 12 y 24 meses antes de entregarlos a la CNA.

Lo anterior provoca incertidumbre en aquellas instituciones que deben acreditarse a partir del año 2020, dado que no habrá tiempo suficiente para incorporar los nuevos criterios y estándares definidos.

Sobre el particular, se propone cambiar la fecha de publicación de los nuevos criterios y estándares, desde el 1 de enero del año 2020 al 30 de septiembre de ese mismo año, de manera de otorgar un mayor plazo para su elaboración y aprobación.

Del mismo modo, se considera establecer la entrada en vigencia de los criterios y estándares 24 meses después de aprobados por parte de la CNA, previa consulta al Consejo Coordinador del Sinaces.

En relación con los procesos de acreditación en agencias, que se eliminan, la ley no contempla una transitoriedad que regule la situación de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de postgrados y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en marcha ante las agencias acreditadoras al momento de su dictación.

Por ello, se propone que los procesos de acreditación que a la fecha de publicación de la ley se encontraban en desarrollo en las agencias de acreditación puedan continuar adelante, incluyendo los respectivos recursos de reposición y apelación.

Respecto de los doctorados, expresó que la ley no contempla una norma transitoria que establezca a partir de qué momento rige la obligatoriedad de acreditación de estos programas. El proyecto sugiere considerar que a los doctorados se les aplique la misma transición que la ley establece para las carreras de medicina y odontología, esto es, que la obligación de acreditarlas rija a partir del 1 de enero de 2020 y que aquellas no acreditadas a la fecha de publicación de la ley puedan iniciar sus procesos de acreditación ante la CNA solo hasta el 31 de mayo de 2019.

Finalmente, en relación a la apelación de las decisiones de acreditación de las carreras de pregrado, la ley no establece normas que regulen la apelación de las decisiones de acreditación de carreras de pregrado, en cambio sí se mantiene la apelación de las decisiones sobre acreditación institucional y sobre acreditación de programas de postgrado.

Por este motivo, se propone incorporar la opción de apelar ante el Consejo Nacional de Educación, sin perjuicio del recurso de reposición ante la propia CNA, igual que en los otros casos expuestos.

El diputado **Santana** consultó si existe un retraso respecto de los reglamentos que se deben dictar y si existe el capital humano necesario dentro del Ministerio de Educación para implementar la ley.

La diputada **Girardi** preguntó cuántos reglamentos tiene la ley y cuántos de ellos han sido aprobados; cuántas instituciones y cuáles son las que deberían acreditarse en el corto plazo, y a qué se debe la urgencia del proyecto, toda vez que se entiende que si no están aprobados los nuevos estándares, tendrán que aplicarse los antiguos.

También consultó cómo se enseñan en la carrera de pedagogía aspectos de convivencia escolar y cómo la acreditación se hace cargo de ello. Además, cómo se ve la situación de los profesores a honorarios en la nueva acreditación.

Finalmente, solicitó un plan de trabajo respecto de la implementación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Sinaces), el que debe ser coordinado por el Ministerio de Educación.

El señor **Vargas** señaló que los reglamentos son once en total y faltan ocho, pero no todos cuentan con plazos fijos. Entre los reglamentos que se encuentran dictados, está:

-Comisión de Expertos sobre Aranceles Regulados, que ya fue ingresado a la Contraloría General de la República y se espera que esté funcionando a más tardar en mayo de 2019.

-Comités para acceso a subsistema universitario y subsistema técnico, que deberían estar constituidos a más tardar a abril de 2019.

-Consejo de Coordinación de Universidades Estatales, que ya se encuentra aprobado, realizándose el viernes 25 próximo el primer consejo presidido por la Ministra de Educación.

En relación con la consulta sobre si con el capital humano existente en el Ministerio será suficiente para afrontar los desafíos de la nueva ley, respondió afirmativamente, mostrando la mejor disposición a mejorar o fortalecer los equipos de trabajo en caso de ser necesario.

Finalmente, precisó que el objetivo de la suma urgencia dice relación con el interés del Ejecutivo de expresar la importancia y necesidad de regular esta materia en los aspectos que se indican en la iniciativa a la brevedad.

En la sesión siguiente, el señor **Vargas** destacó que los plazos de elaboración, publicación y aplicación de los nuevos criterios y estándares de calidad establecidos en las disposiciones transitorias de dicho cuerpo legal, no hacen posible conducir y consolidar el nuevo sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, con la rigurosidad, participación e implicación que exige de todos los actores que lo integran.

Afirmó que conforme mandata dicha norma legal, nuevos criterios y estándares deben comenzar a regir a contar del 1 de enero de 2020. Sin embargo, en términos prácticos es imposible que comiencen a regir en dicho plazo.

Asimismo, destacó que con la iniciativa se incorporan artículos con el objeto de regular la situación de aquellos procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado y de los programas de postgrado correspondientes a magíster, especialidades médicas y odontológicas y otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, respecto de los cuales, a la fecha de publicación de la ley N° 21.091, las instituciones de educación superior ya hubiesen celebrado los correspondientes contratos con las agencias acreditadoras y estos hubiesen sido informados por las respectivas agencias a la CNA, en virtud del mecanismo de supervisión correspondiente.

Las normas que se añaden con ese objeto resuelven la situación planteada, permitiendo que dichos procesos puedan continuar con normalidad hasta su término ante las agencias acreditadoras, sin que este proceso pueda extenderse más allá del 31 de julio de 2019, teniéndose presente que hasta que concluyan estos procesos, la CNA mantiene sus facultades de supervisión sobre las agencias acreditadoras. Asimismo, se

introduce la posibilidad de apelar respecto de los resultados de estos procesos ante la instancia correspondiente.

Además, se introducen normas con el objeto de establecer la correspondiente transitoriedad respecto de los programas de doctorado, regulando desde cuándo esta acreditación pasa a ser de carácter obligatorio y en qué términos, aspectos que no fueron regulados en su oportunidad por el legislador.

Asimismo, apuntó que con la iniciativa se restituye el proceso de apelación respecto de las decisiones que adopte la CNA en los procesos de acreditación de las carreras y programas de pregrado, por cuanto dicha instancia resulta fundamental para garantizar la transparencia del sistema y el debido proceso.

Por último, enfatizó que se posponen los plazos porque las instituciones comienzan a trabajar en un informe de autoevaluación con mucho tiempo de anticipación. Sin embargo, aseveró que ello no implica que el calendario previsto para las instituciones no acreditadas no se cumpla, con independencia absoluta de esta iniciativa, porque no está en tela de juicio que las universidades deben acreditarse.

B) Exposiciones.

1. El Vicepresidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), señor José Luis Martínez Cereceda.

El señor **Martínez** asistió acompañado por la Secretaria Ejecutiva señora Paula Beale Sepúlveda, y el Coordinador de Promociones, señor Alonso Núñez Campusano. Expuso en base a una [presentación](#) en la que resaltó que las modificaciones que propone la iniciativa aclaran y benefician, haciéndose cargo de los nudos que impone la transitoriedad en la implementación de la ley sobre Educación Superior, en materias de aseguramiento de la calidad.

Aseguró que el proyecto no afecta los elementos de fondo de la ley N° 21.091, no distorsiona su sentido ni cambia la lógica de la nueva acreditación institucional integral. Se trata de un ajuste que permitirá una mejor preparación de las instituciones de educación superior (IES) al nuevo escenario y a la institucionalidad pública del sistema de aseguramiento de la calidad, tanto a la CNA, como a las nuevas Subsecretaría y Superintendencia y al CNED.

En materia de elaboración e implementación de pautas aplicables a criterios y estándares de la mencionada ley, se establece que ocho meses después de su publicación, es decir, al mes de enero de 2019, la CNA debe dar inicio a una consulta técnica a las IES, conducente a la definición de las nuevas modalidades evaluativas a aplicar, según las dimensiones, criterios y estándares definidos en sus normas, y referidas a la acreditación obligatoria de instituciones, doctorados y carreras.

Por ello, la CNA convocó a partir de octubre de 2018 a diversas mesas integradas de trabajo: institucional (para ambos subsistemas), pedagogía, postgrado, medicina y especialidades, y odontología y especialidades. Estas mesas han estado concluyendo su quehacer.

Además, en enero, se inició una consulta técnica a las IES respecto de los estándares de doctorado, y seguirán las consultas durante marzo para los otros tipos de acreditación.

Sin embargo, la CNA ha sostenido que la implementación de estas pautas, requiere, según la experiencia reunida por más de una década, al menos de 24 meses para propiciar que las IES y los diferentes actores que se involucran en los procesos de evaluación externa, internalicen apropiadamente el alcance del nuevo instrumental, lo que se materializa positivamente con este proyecto, extendiendo el plazo de aprobación de criterios y estándares en nueve meses (septiembre de 2020) y entrega una ventana de ajuste de 24 meses para su plena aplicación.

En relación a los doctorados no acreditados, precisó que el articulado transitorio de la ley sobre Educación Superior no contempla hasta ahora norma alguna para implementar su obligatoriedad. Un número importante de la oferta actual de programas de doctorado no está acreditado (36% aproximadamente). El proyecto establece una fecha cierta de inicio de aplicación de la obligatoriedad de dicha acreditación y la asimila, a quienes no se incorporen a proceso antes del 31 de mayo de 2019 a la misma transitoriedad de odontología no acreditada. En consecuencia, el proyecto genera certeza a las universidades en cuanto a la forma en que la obligatoriedad debe hacerse efectiva.

Adicionalmente, precisó en lo relativo a la acreditación voluntaria de carreras y programas en proceso al momento de publicación de la ley, que se pone término a las agencias acreditadoras de carácter privado, a pesar de existir alrededor de 180 procesos abiertos a la fecha de su publicación. Luego, el proyecto se hace cargo de esta situación, estableciendo que los procesos iniciados ante agencias acreditadoras antes de publicar la ley y reportados oportunamente ante la CNA, podrán terminar en acreditaciones reconocidas, manteniendo esta tanto la función de supervisión como de resolución de las apelaciones de las IES ante resoluciones de las agencias, con tope el 31 de julio de 2019. Se trata de una medida adecuada que da certeza a las IES.

En materia de apelaciones, la ley de Educación Superior eliminó el artículo que permitía la apelación de las decisiones de acreditación de carreras de pregrado, tanto para las otorgadas por la CNA en carreras obligatorias y voluntarias, como para las que tuvieron decisión de agencias acreditadoras. El proyecto de ley resguarda el debido proceso, permitiendo la existencia de instancias de apelación en los tres tipos de acreditación, esto es, pregrado obligatorias, pregrado voluntarias y pregrado por agencias.

Manifestó que el proyecto es expresivo de la voluntad de mejorar calidad, pero también de representar una heterogeneidad del sistema. Todo el proceso requiere de un diálogo permanente con las instituciones involucradas. Además, hay una tarea de la que hacerse cargo, en cuanto a los procesos inconclusos, y recalcó que se encuentran trabajando en ello.

Explicó, por otra parte, que la confección de criterios y estándares cuenta con tres componentes: teórico conceptual, es decir, qué se quiere de la calidad; la experiencia, y la direccionalidad, es decir, hacia dónde se quiere avanzar. Todo ello va a implicar un cambio cultural. Asimismo, acotó que los procesos de consulta son más lentos, por eso se necesita más

tiempo, es decir, no se trata de dilatar la aplicación de la ley, sino de implementarla mejor.

También aseguró que se ha instalado un proceso de supervisión a las agencias involucradas en los procesos de acreditación que aún se encuentran inconclusos. Finalmente, aseveró que el sistema técnico profesional es de igual importancia para la CNA que el sistema profesional.

2. El Vicepresidente Ejecutivo Alterno del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María, señor Darcy Fuenzalida O'Shee.

El Rector **Fuenzalida** asistió acompañado por la Secretaria General del CRUCH, señora María Elena González, y los profesionales señores Elisa Zenteno, Tatiana Diener y Luis Tapia.

Expuso en base a una [presentación](#) por medio de la cual manifestó que la entrada en vigencia de la ley N° 21.091, de Educación Superior, introduce importantes adecuaciones al sistema de aseguramiento de la calidad y al modelo de evaluación externa vigente. Como sugieren la gran mayoría de los análisis disponibles, tales modificaciones se despliegan en varios niveles funcionales, tales como:

- La conformación y operacionalización del Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

- La composición, mecanismo de designación y facultades de la CNA.

- La articulación de la CNA con el resto de la institucionalidad pública.

- Las opciones que se plantean para la acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado, realizadas por la CNA o bajo su supervisión, esto es, la acreditación obligatoria de carreras de medicina, odontología y pedagogía; la acreditación voluntaria del resto de las carreras a partir de 2025, y la acreditación obligatoria de los programas de doctorado.

- Cambios a la acreditación institucional, estableciendo nuevos criterios y estándares -los que se revisarán constantemente-, haciéndola obligatoria y modificando la evaluación a las instituciones en función de niveles y no años.

Luego, el proyecto contiene un artículo único que propone modificaciones en cuatro temas:

- 1) Extiende el plazo de aprobación, publicación y aplicación de los nuevos criterios y estándares de calidad. La publicación se modifica desde el 1 enero de 2020 al 30 septiembre 2020, y la aplicación a 24 meses después de su publicación.

- 2) Reestablece la facultad del CNED para resolver apelaciones ante resoluciones de acreditación de programas y carreras de pregrado.

- 3) Introduce un período de transitoriedad para la acreditación de los programas de doctorado.

- 4) Otorga validez a los procesos de acreditación de carreras y programas ya iniciados con agencias privadas de acreditación.

En este nuevo escenario, el Consejo de Rectores el 13 de diciembre de 2018, entregó formalmente al Ministerio de Educación un documento denominado "Propuestas y recomendaciones del Consejo de Rectores para

la Implementación de la ley N° 21.091”, que surge del análisis realizado por las Comisiones Técnicas formadas por el CRUCH y ratificadas en acuerdo del pleno del Consejo de Rectores.

El CRUCH con respecto del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, formuló cuatro propuestas de modificación, las que son recogidas por el proyecto de ley en discusión, a saber:

a) Extender el plazo para la aplicación de los nuevos criterios y estándares de acreditación institucional.

b) Otorgar validez y reconocimiento a los procesos de acreditación en curso ante las agencias privadas.

c) Reponer el recurso de apelación de las resoluciones relativas a las pedagogías y otras carreras de acreditación obligatoria.

d) Otorgar a la acreditación obligatoria de doctorados un período de transitoriedad.

Asimismo, recomendó que la nueva concepción del aseguramiento de la calidad debiese implicar un cambio conceptual de mayor envergadura que identifique qué se entiende por calidad en la educación superior. Además, el Consejo de Rectores ha comprometido con el Ministerio de Educación la elaboración de una propuesta de un nuevo marco conceptual que sustente el nuevo modelo. Se espera que estos aportes se consideren en la nueva institucionalidad.

Asimismo, manifestó que a casi un año de la publicación de la ley, se observa con preocupación que el organismo encargado de liderar la elaboración de las bases para el nuevo sistema sea la actual CNA, dado que sus integrantes deberán ser reemplazados en el corto plazo.

Finalmente, señaló que diversos especialistas, tanto del medio nacional como internacional (OCDE, Inqahue, BM) han establecido nudos críticos del sistema y propuestas. Por tanto, existe coincidencia en la necesidad de reformular el Sistema de Aseguramiento de la Calidad actual.

Este nuevo sistema implicará grandes desafíos, tanto para las instituciones de educación superior, como para los nuevos actores que formarán parte de la institucionalidad y gobernanza del Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Se requerirá definir las nuevas dimensiones, criterios y estándares que se utilizarán, y también de una comprensión cabal de las mismas.

En este sentido, afirmó que el éxito de este proceso dependerá, en gran medida, de la eficacia con que se implementen los cambios y de que las acciones que se implementen se orienten y releven los distintos proyectos institucionales, respeten la autonomía institucional, permitan el desarrollo pleno de las instituciones, y sean pertinentes a las necesidades de los distintos contextos educacionales.

Enfatizó que los criterios y estándares explicitados generan beneficios, en el sentido de que habrá más claridad cuando una institución se presente a un proceso de acreditación, pero por otra parte también tiene riesgos y aspectos negativos, porque invita a que todas las instituciones sean iguales. Es un valor que los estudiantes puedan elegir.

El sano equilibrio solo se puede lograr si existe un proceso de debate siendo muy exiguo el plazo que dio la ley, reconociendo el proyecto esa situación. Aseveró que instalar cambios requiere tiempo si se quiere ser responsable.

3. El Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECh), Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi Véjar.

El Rector **Vivaldi** asistió acompañado por la Directora Ejecutiva del CUECh, señora Marcela Letelier Porras; la Asesora Legal, señora Stephanie Donoso, y el Director Jurídico de la Universidad de Chile, señor Fernando Molina.

Efectuó una [presentación](#) en la que señaló que la reforma de 1981 configura un sistema de educación superior basado en la libertad de enseñanza y enfatizando el rol del Estado como subsidiario. En este sistema no se consideraba necesario el ejercicio de una función reguladora, sino por el contrario el sistema se debía autorregular a través de la competencia y otros mecanismos de mercado.

En ese escenario, se observa un significativo aumento del número de instituciones desde 1980, que se detiene hacia principios de la década siguiente. La situación se mantiene estable hasta el 2000, año en el que es posible identificar una nueva modalidad del proceso de masificación y diversificación de la educación superior, caracterizada por una oferta intensiva de carreras impartidas en programas de formación no tradicionales, y expansiva, mediante una proliferación de nuevas sedes a lo largo del país.

Dado que de acuerdo a la legislación vigente, una institución de educación superior que cuente con plena autonomía, podía abrir nuevas sedes sin la necesidad de cumplir ningún requisito previo, la mayor preocupación radicaba en la gran heterogeneidad de calidad de estas sedes. Un estudio realizado en 2002 por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP), señalaba: *“El estudio permitió recoger información muy relevante acerca del número de sedes en el país y sus características. Mientras algunas cuentan con enormes recursos y gran capacidad instalada, otras simplemente operan en oficinas prestadas y cuyo único antecedente conocido es un número de celular de contacto. Sin embargo, todas ofrecen carreras conducentes a los mismos títulos profesionales y de técnicos.”*

En la experiencia concreta se demostró que un sistema totalmente desregulado resulta inviable y peligroso. La desregulación causó pérdida de la fe pública en las instituciones de educación superior y la pérdida de valor intrínseco del título obtenido en Chile. Además, el sistema desregulado genera un alto costo social que se refleja en ofertas de carreras sin garantía de empleabilidad, instituciones y sedes que se instalan para luego ser cerradas y familias endeudadas sin retribución. Este escenario configura la urgencia de generar un mecanismo público de regulación de calidad.

En 2006, se aprueba la ley N° 20.129 que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, cuyos objetivos consisten en integrar las funciones de información, licenciamiento, acreditación institucional y de programas que se encontraban disgregados en distintos organismos y sin un marco normativo común; promover y apoyar el mejoramiento continuo y sistemático de las instituciones de educación

superior y de los programas ofrecidos por estas, y mejorar las condiciones para el desarrollo de una educación superior, capaz de responder a estándares de validez nacional e internacional, entre otras.

Dicha ley representa un avance sustantivo pero insuficiente para garantizar un sistema confiable y robusto de aseguramiento de la calidad, que resguarde adecuadamente la fe pública porque, por ejemplo, la acreditación es voluntaria y sin sanciones a instituciones no acreditadas. La debilidad del sistema se expresó en situaciones extremas, tales como acreditaciones fraudulentas que erosionaron la legitimidad del proceso.

El período en que se dictó esa ley se caracterizó por la mantención de un porcentaje no despreciable de instituciones no acreditadas; el aumento de matrícula en instituciones apenas acreditadas (a partir del acceso al CAE y becas), y el cierre forzado de instituciones -incluso formalmente acreditadas-, con un gran impacto social para estudiantes y familias, y económico para las arcas fiscales. Además, en los últimos 6 años, se ha presenciado la solicitud de cierre de al menos cuatro universidades privadas, con efecto directo en más de 20 mil estudiantes.

A partir del diagnóstico de las principales debilidades y vacíos identificados en el anterior sistema, la ley introdujo los siguientes cambios:

- Modificación de la composición de la CNA y del mecanismo de designación de sus miembros, con el fin de prevenir y restringir los potenciales conflictos de interés. Asimismo, se equilibra la composición entre los subsistemas universitario y técnico profesional.

- Acreditación institucional de carácter integral y obligatorio, sobre la base de criterios y estándares elaborados y aprobados por la CNA, previo proceso de consulta.

- Acreditación obligatoria de doctorados, y carreras de pedagogías, medicina y odontología.

- Acreditación, en todas sus modalidades, otorgada únicamente por la CNA. Se elimina la acreditación por agencias acreditadoras.

En relación a su implementación, la ley establece plazos muy restrictivos. Es así que el 1 de enero de 2020 se hace exigible la acreditación institucional obligatoria e integral en base a nuevos criterios y estándares. En julio 2019 deben estar publicados los nuevos criterios y estándares. De hecho, ya la CNA ha informado que estos recién podrían estar publicados en octubre de 2019.

Sin embargo, su implementación presenta varias dificultades, las más importantes dicen relación con las siguientes materias:

- 1) Las IES que deben someterse a acreditación en el año 2020 no contarán con un plazo razonable para la validación interna de los nuevos criterios y estándares. Estas instituciones cuentan con mecanismos de aseguramiento interno de la calidad desarrollados y validados por años, en función de los criterios elaborados por la CNA previamente. A partir de los nuevos criterios y estándares se deben generar procedimientos, manuales e instrumentos para que las IES puedan desarrollar sus procesos de autoevaluación.

En conclusión, es insuficiente el tiempo para conocer los criterios, estándares, procedimientos e instrumentos lo que perjudica los procesos de autoevaluación.

2) Se aumenta la duración del proceso. La transición necesitará de un lapso significativo para realizar los ajustes que permitan la autoevaluación interna, porque implica un cambio cultural para las IES, que tendrá impacto en los sistemas de gestión interna, y requerirá articulación y capacitación al interior de las instituciones; además, de un cambio cultural para los pares evaluadores y comisionados de la CNA, en atención a que los primeros participarán de la evaluación externa y los comisionados de la CNA emitirán su juicio en los correspondientes procesos de acreditación.

3) La eliminación de la acreditación de programas de pregrado por parte de agencias sin establecer normas transitorias para los procesos iniciados con anterioridad a la publicación de la ley ha tenido como consecuencia que decenas de programas de pregrado y de magíster no culminen el proceso de acreditación que estaba en curso. Por ejemplo, en la Universidad de Chile se han visto afectados 10 programas de magíster, 6 especialidades médicas y 1 programa de pregrado.

En el postgrado, algunas de las consecuencias de esta omisión ha sido la existencia de programas no elegibles para becas Conicyt, dejando a estudiantes sin financiamiento público, una leve baja en la postulación de los programas, e incertidumbre y pérdida de confianza en el sistema, dado que las acreditaciones sancionadas con posterioridad a la dictación de la ley se desarrollaron de acuerdo a los mismos procedimientos de los procesos previos.

4) La ley hizo obligatoria la acreditación de todos los programas de doctorado, sin establecer un plazo para dicha exigencia. Precisó que considerando las consecuencias derivadas de que un doctorado no esté acreditado, es clave definir una fecha para la aplicación de esta exigencia que posibilite a las instituciones cumplir adecuadamente con el proceso en todas sus etapas.

5) La ley omitió fijar una instancia de apelación a las decisiones de la CNA relativas a la acreditación de programas académicos. Tampoco contempla todas las condiciones para garantizar el debido proceso. Esto se resuelve con la reposición de mecanismos de apelación ante el CNED, que propone esta propuesta de ley.

Ante estas dificultades, el CUECh envía con fecha 20 de noviembre de 2018 una propuesta al Ejecutivo sugiriendo ampliación de los plazos para la conformación del nuevo pleno de la CNA, ampliación del plazo de implementación del nuevo modelo de acreditación institucional, principalmente por la falta de tiempo para adaptar los procesos de acreditación a los nuevos criterios y estándares, y reconocimiento de los procesos de acreditación de carreras en curso al momento de la publicación de la ley.

Afirmó que el proyecto en discusión acoge la casi totalidad de estas propuestas y agrega otras materias adicionales con las cuales se mostró, en general, de acuerdo.

Finalmente, concluyó que el éxito de un sistema naciente depende en gran medida de la sabiduría de las definiciones iniciales para construir pilares sólidos sobre los que el sistema se desarrollará.

Por lo anterior, sostuvo que es necesario modificar la gradualidad de las reformulaciones introducidas por la ley, estableciendo un mayor período de transición hacia el nuevo modelo de acreditación, que permita implementar los ajustes que vienen de modo reflexivo, participativo y colaborativo.

Será ese plazo el que permitirá dar cumplimiento a las distintas etapas establecidas en la ley posibilitando que los criterios, estándares, procedimientos e instrumentos sean definidos a través de una formulación sólida, técnica y académicamente; las instituciones cuenten con dichos criterios, estándares, procedimientos e instrumentos con la anticipación necesaria para sus procesos de autoevaluación; la institucionalidad pública reformada que está a cargo (CNA) se instale, se ajuste y posicione para enfrentar el desafío del nuevo sistema.

En consecuencia, es necesario postergar el inicio de la vigencia del nuevo modelo de acreditación institucional y de los nuevos criterios y estándares, y reconocer como válidos los procesos de acreditación de programas de pregrado y postgrado iniciados con agencias acreditadoras privadas antes de la fecha de publicación de la ley.

Finalmente, manifestó que hay que tener muy claro el objetivo formativo de una universidad. Hoy los criterios y estándares son clave para lograr homogeneidad en términos de calidad en la educación chilena.

Asimismo, es esencial el concepto de universidades estatales, el Estado tiene que exigirles, por ejemplo, que hagan investigación relacionada con las necesidades de la región donde se emplazan o que cuenten con un proyecto para involucrar a los estudiantes más pobres.

4. El Director de Educación de la Fundación Nodo XXI, señor Víctor Orellana Calderón.

El señor **Orellana** expuso en base a una [presentación](#) en la que señaló que la educación superior chilena se expande a través del sector mercantil hasta alcanzar hoy una estabilización en su crecimiento y la concentración de la propiedad.

La expansión de la educación superior no se lleva adelante en base a ningún plan, sino más bien contra las ideas dominantes o las expectativas de la política pública que se limitaba al financiamiento y la acreditación, como modo de “guiar al mercado”. Esta doble instancia fue sobrepasada:

Según reconoce el propio ex Presidente Lagos en su respuesta a la Comisión CAE de la Cámara: *“la proyección consideraba que al año 8 de instalación del sistema de crédito la cantidad de alumnos que habrían obtenido el crédito llegaba a un poco más de 40 mil estudiantes, lo cual contrasta fuertemente con los 341.200 jóvenes que al año 2013 (que fue el octavo año de vigencia del sistema) habían efectivamente accedido a este sistema de financiamiento.”* (p. 13).

Aseguró que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad fue objeto de actos de corrupción debidamente demostrados, dado el poder de los intereses de negocios de la educación superior.

En relación a la centralidad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad como “conducción” de la educación superior, precisó que:

1) A diferencia de otras experiencias nacionales, la centralidad mercantil y la determinación de los dictámenes de la CNA para la obtención de financiamiento estatal y la definición de sus montos, en Chile el Aseguramiento de la Calidad se transformó en algo diferente de sus propias definiciones en materia de determinación de la existencia de las instituciones, comprobación de su viabilidad financiera, ubicación de programas e instituciones en un nivel exacto respecto de un continuo jerárquico de calidad percibida por las personas y determinación de condiciones para los precios de aranceles.

2) Esta concentración de funciones va haciendo de la CNA una institución objeto de múltiples presiones que, por el carácter nominalmente técnico de sus procesos, no aparecen como una puja política legítima, sino velada.

Lo anterior, aparejó una cultura, y la acreditación se comienza a deformar en lo que denominó la “caja negra” de la acreditación en atención a que de pensarse como una ayuda a la autoobservación de las instituciones y su diálogo con la fe pública como proceso participativo, la acreditación pasó a ser un resultado objetivo e instrumental necesario para el funcionamiento de un sistema que, a su vez, había sobrepasado completamente a su regulador.

En un movimiento similar al *teaching to the test* que producen las pruebas estandarizadas. La literatura menciona la idea de “meritocracia institucional” como rasgo que promueve esta relación entre Estado y la educación superior.

La diferencia estriba en que, en el caso de las personas, estas no tienen capacidad de poder para determinar la instancia que les evalúa. En la “meritocracia institucional”, las instituciones -y sus sostenedores- tienen la capacidad para determinar el modo en cómo se les evalúa. La acreditación así tiende a “deformarse”, y a oscurecerse ante la sociedad.

La reforma del gobierno anterior intentó reforzar los controles, a través de diversos instrumentos, uno de ellos la CNA; de tal manera de asegurarse que las instituciones cumplieran la promesa de la educación superior. Sin embargo, las instituciones reaccionaron presionando por regulaciones más propicias para sus intereses y se produce una puja de fuerzas.

Respecto de la distinción entre lo público-privado, expresó que las instituciones tienen un origen histórico diverso. Se pasa de las fundadas con anterioridad a 1981, ancladas en iniciativas de la sociedad civil o del Estado, a un modelo de mercado.

La presión a la CNA, entonces, está movilizada por diferentes intereses: corporativos-burocráticos, confesionales o lucrativos. La sociedad no puede deliberar conscientemente sobre la legitimidad de estos intereses o su expresión concreta, sino que esta puja se presenta como discusión

técnica. A su vez, quienes emanan los juicios no están sometidos a ninguna contraloría, ni pública, política ni técnica.

El límite de esta legislación es que, movilizadas por ánimos de control del lucro, está obligada dado el carácter subsidiario del Estado a tratar por igual instituciones públicas y privadas. Luego, por las legítimas consideraciones prácticas de implementación, las instituciones que lucran encuentran modos de presión y de gestión de la regulación.

En materia de regulación de la apelación de las decisiones de acreditación de las carreras y programas de pregrado, afirmó que parece razonable considerando la eliminación de las agencias acreditadoras. No obstante, repone un papel tipo "Tribunal Constitucional de la Educación" por parte del CNED que debe ser discutido en cuanto tal.

En relación a la ampliación de plazos para la adecuada implementación del nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad, en términos simples, explicó que se establece una suerte de "marcha blanca" de 24 meses entre nuevos criterios y estándares, de tal manera que las nuevas regulaciones sean socializadas.

Si bien dicha aplicación puede ser razonable considerando el sistema chileno, es un observable de la perversión de la acreditación porque los que razonablemente deben ser conocidos son los objetivos y las metas. La demanda de tener en conocimiento los estándares refiere a que para algunos programas y a nivel institucional, la acreditación supone la viabilidad, y por ende, se ajusta el estándar de calidad a lo exigido, en lugar de entenderse de suyo.

Al ser el modelo chileno de acreditación graduacional, en la práctica, las instituciones se aseguran de poder ser ubicadas en el "grado" que les permite funcionar. Se confunde, entonces, grado de calidad con objetivo.

En consecuencia, es deseable una diversidad de proyectos, metas y objetivos. No es deseable una diversidad de "calidad".

Luego, debe debatirse el titular de la autonomía, esto es, la comunidad o el sostenedor. En Chile, el modelo de mercado entrega atribuciones al sostenedor, no a las comunidades. Así, sostenedores demandan carácter "participativo" del proceso de acreditación, cuando no utilizan ese principio con sus propias comunidades.

Respecto de la regulación de la transitoriedad de los procesos de acreditación de doctorados, afirmó que el proyecto resuelve un vacío jurídico real en la legislación aprobada, lo que no obsta a asegurarse que su realización no vulnere el principio de la ley.

En materia de aceptación de los procesos de acreditación voluntaria de carreras, programas y especialidades médicas y odontológicas que se encontraban en curso con agencias al entrar en vigencia ley N° 21.091, realzó que no resulta razonable por cuanto los precedentes existentes, entrada en vigencia de la carrera docente y cambio en la acreditación de las pedagogías, indican una aplicación inmediata de la modificación.

Finalmente, concluyó que:

1) Los sistemas de aseguramiento de la calidad ya no pueden seguir siendo vistos como conducción o base de funcionamiento de un sistema de

educación superior. El sistema de educación superior chileno no tiene coherencia ni gobierno, y no se lo dará la acreditación.

2) De todos modos es importante legislar sobre esta materia, dado que los plazos y disposiciones transitorias efectivamente presentan dificultades prácticas.

3) El legislador debe saber distinguir cuándo estas dificultades son utilizadas por intereses velados ilegítimos para asegurar su espacio en el sistema, contrariando el espíritu de la reforma anterior.

4) La puja de intereses en torno a la educación superior debe dar paso a una discusión abierta, y de ahí, es deber de esta instancia politizar en el buen sentido -no partidizar- el nombramiento de los comisionados CNA.

5. El Académico de la Universidad de Valparaíso, señor José Miguel Salazar Zegers.

El señor **Salazar** inició su [presentación](#) haciendo referencia a la evolución de la matrícula de programas de pregrado en universidades con más carreras en las 20 instituciones con mayor matrícula, años 2015 al 2018, con ciertas instituciones con más 600 programas; con el fin de ilustrar la realidad en que va a operar el sistema de educación superior, porque desde que se incorporó la acreditación institucional con un sentido piloto en el año 2001, el sistema ha crecido mucho en matrícula y complejidad de programas.

Señaló que la nueva acreditación institucional busca ser comprensiva y estar presente en todos los niveles institucionales, esto es, en todas las áreas, niveles, sedes, programas y modalidades; además, de abarcar todas las dimensiones, criterios y estándares incluidos los insumos, procesos y resultados.

Asimismo, la nueva acreditación pretende reconocer la diversidad y respetar la autonomía y libertad académica, aspira ofrecer resultados graduados (niveles) y tiene importantes consecuencias para las proyecciones institucionales.

Sin embargo, le falta un marco conceptual robusto y una metodología plausible para recoger y validar información conforme a la realidad; además, de estrategias para la construcción de diagnósticos; mecanismos de seguimiento y verificación, y una perspectiva clara sobre la dirección del sistema para graduar sus resultados.

En relación al marco conceptual se aspira a algo bien ambicioso, esto es, un control que se traduce en garantía y que al mismo tiempo asegure la mejora de la calidad (Ewell 2009, Middlehurst 1997), lo que es muy complejo de materializar, aseguró.

Se trata de lógicas que sirven a distintos propósitos e intereses, que pueden entrar en conflicto, como son rendir cuentas a terceros (motivos extrínsecos) y los esfuerzos de mejoramiento (motivos intrínsecos).

Afirmó que los procesos de aseguramiento se concentran en el cambio incremental y reactivo, existiendo poco espacio para la innovación.

Respecto de monitorear el todo y sus partes (Newton 2002), expresó que existe la imposibilidad de ser comprensiva (complejidad y límites de la universidad) con tendencia a cumplir con el mínimo.

Al mismo tiempo, Chile se está saliendo de lo que buscan la mayoría de los países del mundo que dejaron de pensar en una acreditación holística y compulsiva que cubre todos los aspectos de las universidades, para ir pensando sobre lo más importante: como es la calidad del aprendizaje (GSA/CLA: conocimientos y habilidades genéricas; NSSE: compromiso y experiencia estudiantil) y la calidad de la investigación (ref: *Research Excellence Framework*).

En materia de metodologías (actuales) para recoger y validar información, afirmó que la visita de pares no sirve para conocer el estado de una organización compleja (ni menos formarse una opinión) (Newton 2002). Más bien se transforma en un ejercicio de relaciones públicas y posicionamiento (ocultamiento de aspectos críticos). No se produce una buena contextualización de la evaluación.

Además, la autoevaluación es un proceso ritualista (formal) que aspira a controlar los riesgos de una evaluación externa y está marcado por la desconfianza. Se debe considerar que los datos agregados por los cuales se constituye un diagnóstico no sirven para caracterizar el estado de una universidad, que ninguna universidad es excelente en todo, que los promedios ocultan los problemas reales y no se explica el efecto institucional en los resultados.

Precisó que cualquier paso a una acreditación de calidad requiere de cuatro aspectos claves:

- 1) La construcción de un diagnóstico.
- 2) Su contextualización en la trayectoria de la misma institución y del sistema.
- 3) La definición de problemas prioritarios.
- 4) La asignación de un modo de relación, a propósito de las políticas públicas.

Hasta ahora, los diagnósticos han sido pobres, superficiales y, muchas veces errados, los prestigios institucionales pesan mucho en la acreditación, pese a que en principio deberían encontrarse excluidos de la evaluación.

Asimismo, existen problemas de legitimidad de las decisiones (intrasectorial) con un gran impacto en la sociedad, produce consecuencias devastadoras para algunas instituciones, sea o no ese proceso adecuado. La nueva regulación de calidad no fija una ruta a seguir en esta materia. El continuo de dimensiones, criterios, estándares no es suficiente, porque la ruta a recorrer sigue estando errada y desde punto de vista de fundamentos técnicos no es la adecuada.

Se preguntó, desde un punto de vista macro, qué le pide la sociedad chilena a la educación superior, qué busca diferenciar y valorar la nueva acreditación institucional: una universidad que haga muchas o pocas cosas, básicas o complicadas con muchas carreras, sedes, áreas del conocimiento o no. Extrañó en la iniciativa, de modo muy sustantivo, una orientación o agenda de política que guíe hacia donde debe canalizarse las ideas.

Finalmente, efectuó las siguientes recomendaciones sobre las modificaciones propuestas:

1) Enfatizar la orientación estratégica del proceso de implementación, en vez de la forma que este asume. Inicialmente, el diseño y validación del marco de la evaluación debiera ser un tema intrasistema (la regulación de la consulta es muy rígida). Debiera dar respuesta a una política para el desarrollo de la educación superior que hoy no existe.

2) El proceso de implementación debe ser liderado por la Agencia con su nueva constitución (reconstituida) y no por la actual organización, pese a que ya se empezó con la antigua constitución. Se debe poner el foco en las capacidades técnicas (en la Agencia y su Secretaría) y la coordinación.

Se preguntó si es bueno que los investigadores decidan sobre formación vocacional y que la gente de formación vocacional tome decisiones sobre la investigación en Chile.

3) Se requiere de un desarrollo paulatino del nuevo Sistema, asegurando su legitimidad. Hay que enfrentar los problemas con las definiciones legales.

Se deben eliminar las dimensiones que chocan: Gestión Institucional y Aseguramiento Interno de la Calidad. Además, precisar las ideas sobre criterios y estándares que siguen siendo demasiado vagas, incluso se utilizan como sinónimos. No hay espacio normativo para incluir nuevos instrumentos en la evaluación.

4) Hay que definir una estrategia escalonada de implementación para atender problemas. En este punto, se refirió a la importancia de priorizar la acreditación de carreras y el grave riesgo de discontinuar una práctica instalada y su vínculo al financiamiento.

Llamó a fijar un itinerario plausible para las carreras de acreditación obligatoria, en función de la actual oferta. Asimismo, dados los desafíos de diseño que enfrenta, la acreditación institucional debiera ser una prioridad de segundo orden y la acreditación del doctorado no debería tener consecuencias, aseguró.

5) La transición escalonada necesita una mejor logística que considere: a) Dimensionar y planificar la tarea, b) Reducir la complejidad: procesos pendientes a través de las agencias, c) Remover las trabas administrativas de la CNA para la presentación de programas a la acreditación y d) Repensar el rol y configuración de los comités técnicos,

6) Evitar la sobreformalización (judicialización) del proceso. Las decisiones deben ser susceptibles de una sola revisión. La reconsideración debería operar solo para el cambio de aspectos de hecho o fácticos y no que afectan el fondo de la decisión.

6. El Vicepresidente de la Red de Universidades Públicas no Estatales (G9), Rector de la Universidad Católica del Maule, señor Diego Durán Jara.

El Rector **Durán** asistió acompañado por la Directora Ejecutiva, señora Andrea Wenzel, y la Encargada de Comunicaciones, señora Loreto León. Expuso en base a una [presentación](#), señalando que el 29 de mayo de 2018 se publicó ley de Educación Superior.

La Red G9 se había pronunciado en diversas instancias parlamentarias y en reuniones con la Ministra de Educación, respecto de algunas dificultades que se evidenciaban en términos de tiempos y plazos de

implementación del nuevo sistema de aseguramiento de la calidad, por lo que consideró satisfactorio el ingreso de la iniciativa en estudio.

Estimó que debe ser un objetivo país asegurar la calidad universitaria; por lo tanto, las modificaciones propuestas por el proyecto de ley que se discute, son urgentemente necesarias para asegurar que las instituciones de educación superior vivan procesos rigurosos de acreditación, considerando las complejidades técnicas que estos involucran para las comunidades universitarias.

Precisó que tal como lo expuso el Consejo de Rectores a esta Comisión, en la sesión del 4 de marzo, valora positivamente que el proyecto de ley considere las propuestas que se entregaron al Ministerio de Educación en el documento “Propuestas y recomendaciones del Consejo de Rectores para la Implementación de la ley N° 21.091”, del cual participaron activamente rectores, académicos y funcionarios de la Red G9.

Asimismo, consideró que es necesario establecer nuevos criterios y estándares de acreditación, viendo con preocupación que tanto la ley de Educación Superior como el proyecto de ley en discusión, no sean claros respecto de la concepción de calidad de la educación superior que subyace a la ley.

Estimó que es fundamental que el Ministerio de Educación valore y considere la propuesta comprometida por el Consejo de Rectores de un nuevo marco conceptual que sustente este nuevo modelo de aseguramiento de la calidad.

Expresó que si bien la iniciativa establece un mayor plazo de transitoriedad para la acreditación, continúa la dificultad y ambigüedad de que los criterios de calidad, especialmente para los doctorados que están siendo presentados y decididos por la CNA y su equipo, integrantes que serán reemplazados.

Reiteró lo expuesto por el Consejo de Rectores respecto de que los procesos de acreditación deben respetar la autonomía institucional y la diversidad de proyectos institucionales, con el objetivo de que se fortalezca el sistema en su conjunto teniendo en cuenta las necesidades de los distintos contextos educacionales.

Asimismo, se mostró de acuerdo con lo planteado por el Consejo de Rectores en su exposición ante esta Comisión, en cuanto a que el nuevo sistema plantea grandes desafíos para todos los involucrados.

En lo relativo al proceso obligatorio de acreditación institucional integral, observó que continúa siendo muy burocrático, poco flexible, teniendo un impacto relevante en los tiempos de gestión y una logística compleja y onerosa en la coordinación de la visita de los evaluadores.

Asimismo, estimó como aspecto relevante a considerar el financiamiento del nuevo sistema de aseguramiento de la calidad, que impactará fuertemente, ya que no solo es el costo de la acreditación sino también a responder sistémicamente a ella.

Aseguró que el nuevo sistema de aseguramiento de la calidad no solo requiere definir los criterios y estándares que serán considerados, sino también exige la total comprensión de estos por parte de todos los involucrados como la CNA e instituciones de educación superior.

Finalmente, llamó a no perder de vista que el nuevo proceso de aseguramiento de la calidad debe colaborar con el desarrollo de las instituciones de educación superior y del sistema en su conjunto, relevando su diversidad, y que la aprobación del proyecto es clave y urgente para hacer posible la implementación del nuevo proceso de aseguramiento de la calidad.

C) Votación en general.

Puesto en votación general el proyecto, fue **aprobado por mayoría** de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Luis Pardo, Hugo Rey, Claudia Mix en reemplazo de Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. En contra votó la diputada Girardi (6-1-0).

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma.

**Artículo único
Numerales 1) y 2)**

No se presentaron indicaciones.

El señor **Vargas** expresó que lo que se busca con estos numerales es resguardar e igualar las condiciones del debido proceso. Tal como existe la posibilidad de apelar respecto de las decisiones en el caso de los postgrados y acreditación institucional, debe hacerse en las carreras de pregrado.

La diputada **Girardi** expresó que todos los cambios que introduce la iniciativa en materia de acreditación, no se hacen cargo de lo que pasará en el proceso de cambio o tránsito al nuevo modelo.

Puestos en votación conjunta, resultaron **aprobados** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Bobadilla, González, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper y Venegas. En contra votó la diputada Girardi, y se abstuvo la diputada Vallejo (10-1-1).

Numeral 3)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada **Rojas** y del diputado **Winter** para agregar, en el numeral 3) del artículo único, el siguiente literal c), nuevo, pasando los actuales c) y d) a ser d) y e), respectivamente:

“c) Agrégase en el inciso primero del artículo vigésimo segundo transitorio, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “Estos criterios deberán ser elaborados por la Comisión conforme a la nueva integración de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo segundo transitorio de la presente ley.”

La diputada **Rojas** expresó que se pretende que los criterios que se elaboren sean realizados por la nueva composición de la Comisión, a fin de darle coherencia a los mismos.

El diputado **Bellolio** compartió la idea de que los nuevos integrantes de la Comisión sean quienes confeccionen los nuevos estándares, pero ya

se comenzó a trabajar sobre ellos y entregarle esa tarea a la nueva conformación implicaría un retraso importante. Sugirió como alternativa que se establezca que la nueva integración deberá, por ejemplo, sancionar los nuevos estándares.

El diputado **Venegas** llamó a tener cautela en proposiciones como la efectuada por la indicación, porque ello podría implicar que se invalide todo lo que se realizó con anterioridad.

El Asesor **Núñez** expresó que tanto la indicación precedente como la presentada por la diputada Girardi son inadmisibles por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al determinar algunas funciones y atribuciones que de conformidad a la Constitución Política de la República competen solo al Ejecutivo. La ley N° 20.129 en artículo 8, letra b), consagra facultad de elaborar los criterios y estándares sin distinguir quien debe ejercerla. A mayor abundamiento, afirmó que las indicaciones se encuentran fuera de las ideas matrices del proyecto.

El señor **Vargas** señaló que lo que sustenta las indicaciones se encuentra completamente reflejado en el proyecto de ley desde tres puntos de vista. En primer lugar, porque se establece mayor plazo para que haya un proceso de revisión más exhaustivo por parte de los nuevos integrantes de la CNA.

Del mismo modo, la facultad que tiene la CNA es la misma que ya existe, es decir, si hoy tienen la atribución de definir y presentar para discusión de la comunidad académica una serie de indicadores y criterios, tiene igual facultad para recibirlos y para hacer las modificaciones que estime pertinente.

En términos prácticos, lo único que se ha entregado a las instituciones de educación superior son los criterios y estándares referidos a los programas de doctorado, pero aún no se han presentado los de acreditación institucional que son los que probablemente tengan un mayor impacto. Es decir, no hay ninguna posibilidad de que sea la actual CNA, por un asunto procedimental, la que los conozca.

Además, las disposiciones transitorias de la ley de Educación Superior le entregan a la CNA un plazo de ocho meses desde la publicación de ley para hacer una primera consulta y de nueve meses para que se constituya la nueva Comisión.

La Presidenta, en uso de sus atribuciones, la declaró admisible. El diputado Bellolio solicitó votar la admisibilidad de la indicación. Puesta en votación, se declaró **inadmisible** por mayoría de votos.

2) De la diputada **Rojas** y del diputado **Winter** para agregar en el numeral 3) del artículo único, el siguiente literal f), nuevo:

“f) Agrégase en el inciso primero del artículo vigésimo tercero transitorio, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase: “Las instituciones estatales, en el cumplimiento de esta obligación, conforme a los nuevos criterios y estándares de los que trata el nuevo artículo 18 de la ley N° 20.129, serán acompañadas en este proceso por la Subsecretaría de Educación Superior, quien velará por su adecuada acreditación.”.

La diputada **Rojas** destacó la importancia de que las universidades estatales tengan un mayor apoyo de parte del Estado, porque es su dueño.

El señor **Vargas** expresó que la ley considera una suerte de tutoría respecto de las instituciones estatales. Así por ejemplo, en el caso de los centros de formación técnica estatales se establece que deben contar con una universidad estatal tutora, además, durante el periodo que media entre el inicio de sus actividades académicas y la obtención de la acreditación (seis años), se sujetan a la supervisión del CNED.

Asimismo, respecto de las universidades estatales de reciente creación, esto es, las Universidades de O'Higgins y de Aysén, se encuentran bajo la tutela de la Universidad de Chile.

A mayor abundamiento, expresó que la ley N° 21.094 establece respecto de las universidades estatales, que si pierden la acreditación o se acreditan por un número menor a cuatro años, se les debe asignar una universidad tutora, es decir, ya se establece este tipo de acompañamiento.

La Presidenta, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**.

3) De la diputada **Girardi** para incorporar un inciso final nuevo al artículo trigésimo segundo transitorio del siguiente tenor:

“En el ámbito de sus atribuciones, los nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación, que se designen conforme esta ley, revisarán y modificarán, en su caso, los estándares y criterios fijados con anterioridad, pudiendo para ello, si así lo estiman, recabar el concurso de las comisiones sobre marco de cualificaciones, las directrices del Consejo de Coordinación de Universidades Estatales y tener a la vista los diversos planes estratégicos fijados por el Ejecutivo en materias tales como cambio climático, aguas y otras de interés nacional, con el fin de buscar que exista coherencia entre las carreras, planes y programas que se acrediten con los objetivos de desarrollo sostenible.”.

La Presidenta, en uso de sus atribuciones, declaró admisible la indicación. El diputado Bellolio solicitó se vote su admisibilidad. Puesta en votación, se declaró **inadmisible** por mayoría de votos.

Puesto en votación el numeral 3, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Bobadilla, González, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas Santana Schalper, Vallejo y Venegas. En contra votó la diputada Girardi (11-1-0).

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, inciso cuarto, N° 2 de la Constitución Política de la República:

1) De la diputada **Rojas** y del diputado **Winter** para agregar, en el numeral 3) del artículo único, el siguiente literal c), nuevo, pasando los actuales c) y d) a ser d) y e), respectivamente:

“c) Agrégase en el inciso primero del artículo vigésimo segundo transitorio, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “Estos criterios deberán ser elaborados por la Comisión conforme a la nueva integración de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo segundo transitorio de la presente ley.”.

2) De la diputada **Rojas** y del diputado **Winter** para agregar en el numeral 3) del artículo único, el siguiente literal f), nuevo:

“f) Agrégase en el inciso primero del artículo vigésimo tercero transitorio, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase: “Las instituciones estatales, en el cumplimiento de esta obligación, conforme a los nuevos criterios y estándares de los que trata el nuevo artículo 18 de la ley N° 20.129, serán acompañadas en este proceso por la Subsecretaría de Educación Superior, quien velará por su adecuada acreditación.”.

3) De la diputada **Girardi** para incorporar un inciso final nuevo al artículo trigésimo segundo transitorio del siguiente tenor:

“En el ámbito de sus atribuciones, los nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación, que se designen conforme esta ley, revisarán y modificarán, en su caso, los estándares y criterios fijados con anterioridad, pudiendo para ello, si así lo estiman, recabar el concurso de las comisiones sobre marco de cualificaciones, las directrices del Consejo de Coordinación de Universidades Estatales y tener a la vista los diversos planes estratégicos fijados por el Ejecutivo en materias tales como cambio climático, aguas y otras de interés nacional, con el fin de buscar que exista coherencia entre las carreras, planes y programas que se acrediten con los objetivos de desarrollo sostenible.”.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de la siguiente manera:

1. Modifícase el artículo 81, numeral 34), de las disposiciones permanentes del Título IV, “Del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”, para incorporar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 27 quáter de la ley N° 20.129:

“Las decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, serán apelables ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver. Lo anterior, será sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión”.

2. Modifícase el artículo 81, numeral 38), para incorporar el siguiente inciso séptimo nuevo al artículo 30 de la ley N° 20.129, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso final:

“Las decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, serán apelables ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver. Lo anterior, será sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

3. Modifícanse las Disposiciones Transitorias del párrafo 5° “De las transiciones de los procedimientos de acreditación”, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo vigésimo primero, a continuación de la frase “del 1 de enero del 2020”, el punto aparte por una coma y agrégase la frase “sin perjuicio de lo señalado en el inciso cuarto del artículo vigésimo segundo transitorio.”.

b) Modifícase el artículo vigésimo segundo de la siguiente forma:

i. Agrégase en el inciso primero, a continuación de la frase “Comité Coordinador”, entre comas, la frase “para su opinión”.

ii. Reemplázase en el inciso tercero, la frase “1 de enero del año 2020”, por la frase “30 de septiembre del año 2020”.

iii. Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los nuevos criterios y estándares de calidad solo serán aplicables a aquellos procesos de acreditación iniciados una vez transcurridos 24 meses desde la fecha de su publicación. A los procesos iniciados con anterioridad a dicha fecha, se le aplicarán las pautas y dimensiones de evaluación vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.091.”.

c) Reemplázase el inciso primero del artículo vigésimo cuarto por el siguiente:

“La obligación de acreditar las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de Médico Cirujano y Cirujano Dentista y los programas de doctorado, de conformidad con los numerales 31 y 41 del artículo 81 de esta ley, respectivamente, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020.”.

d) Incorpórase en el inciso segundo del artículo vigésimo quinto, a continuación de la palabra “dentista”, la frase “y programas de doctorado,”.

e) Incorpórase en el inciso primero del artículo vigésimo séptimo, a continuación de la palabra “dentista”, la frase “y programas de doctorado”.

f) Incorpórase el siguiente artículo trigésimo bis, nuevo:

“Las carreras y programas de pregrado y los programas de postgrado correspondientes a magíster, especialidades médicas y odontológicas y otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, respecto de las cuales, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, las instituciones de Educación Superior ya hubiesen celebrado con las agencias acreditadoras los correspondientes contratos para efecto de los procesos de acreditación, y

éstos hubiesen sido informados oportunamente por las respectivas agencias a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del mecanismo de supervisión correspondiente, continuarán con dicho proceso ante las agencias acreditadoras, hasta su término, el cual no podrá exceder del 31 de julio de 2019. Las decisiones de acreditación adoptadas en estos procesos mantendrán su vigencia por el plazo que sean otorgadas.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, hasta que concluyan estos procesos, la Comisión Nacional de Acreditación mantendrá sus facultades de supervisión sobre las agencias acreditadoras y éstas deberán cumplir sus obligaciones de conformidad a las normas vigentes al momento de su contratación.”.

g) Incorporase el siguiente artículo trigésimo ter, nuevo:

“Las instituciones de educación superior podrán apelar de las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación o por una agencia acreditadora, según sea el caso, en los procesos de acreditación institucional y de carreras y programas de estudio de pregrado y postgrado, que se encontraban en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Las decisiones de acreditación adoptadas por las agencias acreditadoras serán apelables ante la Comisión Nacional de Acreditación dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación recurrida. La Comisión se pronunciará, por resolución fundada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de presentación del recurso.

Las decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación serán apelables ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver. Lo anterior, será sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora CAMILA ROJAS VALDERRAMA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de marzo de 2019.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 21 de enero, y 4, 11 y 18 de marzo de 2019, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas, y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....	2
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.....	2
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	2
II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.....	2
A) FUNDAMENTOS.....	2
B) CONTENIDO DEL PROYECTO.....	3
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	4
A) PRESENTACIÓN.....	4
B) EXPOSICIONES.....	8
1. El Vicepresidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), señor José Luis Martínez Cereceda... .8	
2. El Vicepresidente Ejecutivo Alterno del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María, señor Darcy Fuenzalida O’Shee.....10	
3. El Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi Véjar.....12	
4. El Director de Educación de la Fundación Nodo XXI, señor Víctor Orellana Calderón.....15	
5. El académico de la Universidad de Valparaíso, señor José Miguel Salazar Zegers.....18	
6. El Vicepresidente de la Red de Universidades Públicas no Estatales (G9), Rector de la Universidad Católica del Maule, señor Diego Durán Jara.....20	
C) VOTACIÓN EN GENERAL.....	21
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	22
V. INDICACIONES RECHAZADAS.....	24
VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	24
VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....	25
VIII. DIPUTADO INFORMANTE.....	27